

Jesus = Maria = q. r. n. Spb

Año de 1731

Libro Capitular

En que se celebran los
Acuerdos del muy Noble
y Real Cav. do de H. Sug. en

el Nombre de la Reina de
los Angeles. Maria ^{ma} ^{re}
Nra. Convenida en Grana

del Primer Intante de
Primación ^{ma} Amen.

Gómez



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y VNO.

En Pedro de Alcantara Alonso de Guzmán
el Bueno, y Pacheco, Duque de la Ciudad de Me-
dina Sidonia, Conde de Niebla, Marqués de Cazara
en Africa, Señor de las Almarazas de las Costas
de Andalucía, y de las Villas de Trebujena, Comil,
Chiclana, Véxer, Bollullo, Huelva, y las de su
Partido, S.ⁿ Juan del Puerto, y Aljaraque, de la
de Ximena, y dozava parte de Palo, de la de Gau-
sin, y sus lugares, y de la de Almorre; Gentil hombre
de Camara des. Mag.^a H.^a

Haviendo visto la proposición de Alcaldes pedaneos,
Regidores, y demas oficios públicos del Cavildo, que
el Conceso, Justicia, y Regimiento de mi lugar
de Lucena del Puerto, Jurisdicción de mi Villa
de Niebla, me ha embiado para el presente

año de mil Setecientos cincuenta y uno; Ello
bro á las personas siguientes: Por Alcaldes
or, á D.ⁿ Sebastián Carrasco, y Juan. Puñe
ra; Por Regidores á Bartholomé Fernan
Larrochena, y Diego Larcia; Por Síndic
cudador General, á Jerónimo Martín. Lo
to mando al Corregidor de dha. m.^a Villa
Niebla, y su Condado, que siendo requerido
esta m.^a Provisión, y presentandose ante el
Alcalde, y vn Regidor de la Merced, lo
mtra al uso, y Exercicio de dhos. oficios,
endoles el Juramento que por dño. se ha
de que bien y fielmente lo usarán hacia
el servicio de Dios, el mío, y bien de
República, en conformidad de lo que dize
las Leyes del Reyno, ordenanzas, y buenas
costumbres del dho. m.^a lugar, y dho.
ran en el á los demas nombrados, por
do la propia diligencia; Pues para que
y otros Exerzan los dhos. oficios, les doy comisión

mi poder cumplido por la presente, que mande ex-
pedir, firmada de mi mano, sellada con el sello
de mis armas, y firmada de D.ⁿ Manuel
Escudero Gilón mi Secretario de Cámara
Madrid a nueve de Enero de mil setecientos,
y cincuenta, y vno.

Manuel



Recor.

[Large handwritten flourish]

Manuel Escudero
& Gilón

ación de oficio de Turnera del Lugar de Lucena del Pto. a el año del 751.



Para del pacho este oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

Jn Sebastian Carrasco Perino de este Lugar, ha
de hno como mejor proceda en dho. pases y dho.
Nesito, sembrar tierra quatro f. de linea a ocho
fanega de tierra, en la dehera de recto Sugr al sitio
llaman de Carbonero, sinde con Huerto, & Nue-
lar Gía. Diego Salva, y man? Quir, a ra la cum-
bre del Caveno y mra Maria Bonares, y p. q. lo fue
cote, dng. se me siga despues, y embixado de los
mandatos de la Real Inten. & maxima Nesito
Sirenia & dho. p. ello f. tanto =

Y dho. sugr. se sirva en redex me dha Sirenia
p. Ramon Planto favor q. expere Nerevia
del auto oban & dho. d. Inten. la q. pido y p.
ello =

Sebastian Carrasco

Aviso = Nro el dho. p. Inter de p. su. mra lo d.
Fran. Quir & Cabrera M. C. Diego. Gía, y dho. d.
rochena Nro dho. dho. Cav. Cuero Inten. y k
vint. de este Sugr. Nro dho. p. respecto no se el dho.
de con parte Copia Secho dho. ni Nro dho. d.

Variado, ni equivoque porfisió Apersona Alguna
 En Arreglo á la Real Instrucción, & mandado, Enved
 y Concedieron Sirenia y facultad para que haga la
 provada Siembra & Planto ligada de Kaser En el
 niente año, y p. ello, y fno de la vida En ma tierra
 glav ocho, y de opura Nombravan y Nombraron
 Pedro Penate Curto dio Alguacil mayor de se tho
 Intendente, En tho lto p. a. Karitido del povero
 Not. Amolone la otra ocho p. a. tierra, in co
 se En mar, y esta Sirenia, su vida mientras de
 el Planto, y Kcavado este fno carga Era Alguna
 & Pinales, En el, Kiga & Guardar tha tierra, En
 y esta, y a esta parte, p. a. Guardar & duño. K
 el tanto o tanto, y reverte, y p. a. En manto a
 lo proveieron mandaron, y firmaron En el Sup
 & Sirenia al Puerto a tres & Agordo & mil

Cing. y ka
Eran. tscaba

For man. & Cav,

Ignacio Andres
Somer

Notificas En el Lugar de lusera del puxato En el Obodion
tanto to el Notario Citerauca Comandado En el lusera
que antes de a Pedro penate Custodio a Quasix ma
y lusera de heredades de este Obodion, Lugar En lusera de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

que doi En testado de la Convenida de ello doi
fe=

Ignacio J. Andue
Somer
=

Mogonexas = En el lugar de Lujena del puerto En Cañon de
agosto de mil setecientos sin Cuenta Y unaños Decho
peñate Castro dio a Guasima Tor y Lues de heredades
deste dho lugar En cumplimiento de lo mandado En
la litemia q. antecede Conasistencia del presente Ro.
zario para al rito de Cañonexas de Hecano Tor des-
te dho lugar Crocho fanegas de tierra que tin dan con
los Haceros de Mico las Garria Diego Garuan Y Manu-
el Luis as ta la Canbie de Cañero que mira asia
Bonares que Consta de la dha litemia las amo Soma

En la forma Y manera siguiente
1^o mondon Estando En dho rito En la esquina del uado de la
hacienda de Haceros de Mico las Garria Y media co
a el de Joseph. Viuas depuso este primer mondon En
nuna tor birca Y amado San Vicente martir,
2^o Sigiendo Como mixando para el lugar de Bonares Como
un ciro de mu lition Como a lo media ladera Junto aun
Gaxuñan se leuanto este segun domon Y amado
San fran, de asii
3^o Sigiendo la dha dexe obra mixando una mi la alia le

uante alado deunar Coirno que quedando este facer
de la hacienda se leuanto Este monzon Tamado

2.^o Diego
Siguiendo la derecha mirando al leuante Como al
fijo de muliñon esuado de la terredente el medio
camera de cho rito solchante Este monzon Tamado

3.^o San migra
Siguiendo la derecha Como al medio dia tomado
la Cañadi Taaua de de la dolo por la derecha de
Iha hacienda alado de unamata a bu laga se le
uanto Este monzon Tamado San Joseph.

6.^o
Siguiendo la derecha al medio dia por el lado de
afuera de la Iha Cañadi Ta alcanto de auado
el ma Tadarito se leuanto Este monzon Tamado
San Juan de pau la

7.^o
Siguiendo la derecha a poniente En el tanto de au
ua Como un fijo de muliñon alcanto de una l Con
no que que dan de Iha al coirno que por el lado de
adentro se hizo Este monzon Tamado San Pedro
Siguiendo la derecha a poniente al lado de la
hacienda de Huaxo de manuchus a la do de
una l Coirno que quedando por el lado de adentro
de Iha pimar se leuanto Este monzon Tamado la Virgen
del Rosario

En Cu Ya Estrado quedo Con Chusa esta mo Jonera q
por el lado que mira hacia el Iho lugar de Bonare
linda Con el pimar que pasa el Iho en sombra de
En bixtud de mandatos de la maxima por el Ca
do de este Iho lugar Uno se ha credido En Co Iha de
uado de Iha mo Jonera mas de los Ihas o cho fa
negas de ticara que pre uiene la lita de liven

que su auto azib Proveedor Mandaron
maxim en el sup. de Surina del Duero en och
El febrero de mil seiscientos y cinco

[Handwritten flourish]

9e. III. AOBAYBA. AMIRVIS

Juanu
cum bre
de
Jorman. al Ca

[Handwritten signature]
Andru
sonu
3

BeA
3.



Ante del Nos. Seg. deved 1551.

Para despachos de oficio quatro misa

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

En el Aug. de San. Eduardo de Paríve
y Nueve de Sep. de mil. setec. Cing. y R.
de la mud. el. de Sevastian Carrasco. M.
Al. Dixo q. p. quanto en conformidad de lo
Ruelto p. su mag. (Dios le Guarde) p. sus
Reales ordenes expedida sobre Reuirtas
de Regua. Cavallos dadas por los Potencias
y de mas de la Expediente, p. su M. y Conve-
nir, y q. lo debe ver de Cargo de la Justia
na, devia de mandar y mandando se Hagael
Reuirta de dho Ganador dentro de tres dias
de q. sep. p. medio de dho. q. se fize de el
sitio de la cambrada de dho. Lugar, Men-
to no aver Regenero, p. q. dho. Conite
y no Mequer Ignorancia los dueños de dho.
Ganador con q. p. exevim. q. dho. termino
dado y no auiendo a Reuirta cada
uno el q. tenga de dar a p. de comio y p.
perdida toda la Vertia y p. Este man-
to, en lo p. proveo mando y fize = Sevasti-
an Carrasco = J. Andre Gomer Not.
En Suena dho. dia mes y año de Año
de q. p. Mandado de laud. q. p. mere de por
medio de dho. q. p. el Notario fize en la la

1219 ^{ca} 1a pp, 3. l. to Mos. tam trad. de ked
cho Eug. Dyfker iz Mendel Gomer Not

[illegible]

vallas, dotados de...
se gatti esbran en la forma siguiente
No al hana Primeram, su mra. Kaitro por me a
do Edu mi? Propia una legua de Nueva, Color Cas
Jho S. Mc
tano Claro Surero En frente Calvado de
Nt Pú y manos En Cre fierro y Kverrada con
X el del maxson, y En el Pna Izg, Con el dda
Provincia, y e Kaitro el ano pasado sobre.

N2. Numero 7
El año 1.º de Julio de Quatro años
gl'a a cinco elor Carano Mosca Manca
En el fiexo al maxen flabo & aumen
to en el año pasado

N^o 3
 Num^o = Declaro ^{or} hoc, y manifiesto En Capon
 de quatro a. Colox Ruso oscuro Surco
 En frente, Navicars En el fiordo El mar^o —

Nro. Almel } Melchor Nro. Señor Varino de Ocho
 chor Nro. } Eugaz Nro. Sr. Na. Regua & Ocho
 Nro. }
 + Colox Carano. Surero de la Fuente, Nro. Sr. Man
 co Calvada del Die. Nro. de Hazienda en el fien
 ro. Almarco, y en el de Provincia, y se re
 wito el año pasado a este Numero —

Nº 2 El 1º de Agosto en Cavallo Zerrado

4
3
Elor Castano, suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar

4
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar

5
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar

8
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar

Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar
Elor Castano suero suero en frente
de la Capa de Cola en el fierro del mar



Para el pacho de oficio quatro mts

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

por y mano de la Caxada de fisco —
En Ciudad de Con Cluis de Residencia

juraron a Dios y a su Cruz segun de
aue manifestado cada uno su gana
do y toda la Caxada p. mayor y sedan

Residencia son las siguientes —

Primera de tres Seguas ————— doob...

de dos Cavallos Capone ————— doo2

de seis enteros ————— doo6

Importan las sumas Anteriores ~~doob~~

onue ticias en tres Seguas Cavallos Capone

y enteros, son la f. y sedan Residencia

salvo fisco el q. se vera de cada que

pausa, con lo q. se concluye de Residencia

fisco suma de do. M. C. de fisco — se va

han Caxada y. Andre. Gomez Not.

Por el y en el Sig. de Sur. En 20 de octubre

Cotepo y mildeter. Ling. y f. de Suma de

J. Sebastian Caxada M. C. de fisco y

Residencia Anteriores, p. su observancia, ha

la f. de Cotepo y Residencia de Seguas

de fisco pasado con el presente y Cotepo

de fisco vendido, y la f. de fisco sig.

Primera de Cotepo aue se muerde el Co



Para despachos de oficio quatro dias

SELLO QUINTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y VNO.

El Capon, Pomado y criada m^a de color
torallo suero blanco en el m^a de la g^a de
lado en el f^o de la m^a. que los
el pasado al Numero dos

Doot...

M. Cofesa averse vendido a fuerza de la

El Caballo Capon y el pasado m^a

Ip^o h^o to cano Ver. de la g^a de la m^a. No

Doot...

M. Cofesa averse vendido a la Ver. de la

Nullor el Cavallo Capon y el pasado

el pasado Ver. de la g^a de la m^a. No

Doot...

del Numero No

M. Cofesa averse vendido a la Ver. de la

de la Civ. de Moquea el Pasto de la g^a

Donado. No. de la g^a de la m^a. No

Doot...

mero No

M. Cofesa averse vendido a moquea al Ca

vallo y servia el Padre, p^o ser la g^a

no, y no aver ma. de la g^a de la m^a. No

Doot...

el pasado del Numero No

M. Cofesa averse muerto, la g^a de la m^a

rada y la Maria de la g^a de la m^a

Doot

Ver. el pasado del Numero dos

Donde de la g^a de la m^a. No

no. de la g^a de la m^a. No

año pasado 77^a. Venia en conocimiento, &
esta manera, Mando se justifique entre
testigos para que se vea lo que se guardó, y en
falta se denale por visto, y conbenza, &
que de aquí lo provea Mando y firmo: se
partian Carrera: J. Andre Gomez Not.

Declaro: En el día 2 de Sur, en el día de marzo año
1777. M. Nro. p. a. de la Real Audiencia, al
frente de los señores Pedro Nro. y Jph. Contreras
por parte de la Real Audiencia, de quien se dio la
orden, y se dio a Dios y a la Cruz segun
dijo, y echo cargo ofendido de la Real Audiencia
siendo preguntado si la Real Audiencia
tan, del Nro. Señor, al Corriente año, y fue
donde se dio a la Real Audiencia, y se
dijo: Saven Clara y evidente que es
pp. y Not. en el día 2 de Sur, que se mueve
el Cavallo Capon sumido, de la Real Audiencia, y
el día pasado, como tambien saven aue
se vendio a fuera al Dueño, el Cavallo
Capon, fexa a Jph. Contreras, como animis
mo aue se vendido a N. Verino de Bollos
el Cavallo fexa pasado Nro. Señor, de la Real Audiencia
y el día 2 de Sur, Juan del Alamo sellen
dio a N. Verino de la Ciudad de Moquea, en donde
tambien se vendio el Cavallo fexa
de la Real Audiencia, y tambien a Jph. aue se
muerto, la Yegua Zerrada, fexa año de

Auto = En el Sup^o de Su^a M^{te} el 8^{to} de Octubre, Amil
seter^{to} Cing^{to} y Na^a M^{te} el 1^o de J^o se levantó
Caxaro M^{te} el, así como Vito, la Dili^o que
Arre^a de via de mandam^{to} y mando del p^oel
señor Not^o. La que copia autorizada a la Sed^a
de Re^o y la Donga en el Libro Capitulo
Corriente de un año, p^o de Cont^o y los Efecto
de Combengam^{to}, M^{te} de aca^a de N^o de
el Cavallo Padre p^o de la S^o y no aca^a
ma de Tre^a y Regua, p^o de la S^o de montar, su
plica su m^{te} de aca^a de N^o de aca^a de N^o de
tenga aca^a de N^o de aca^a de N^o de aca^a de N^o de
alta, p^o de la monta, de la Expre^a de Tre^a
Regua; y de Re^o de N^o de aca^a de N^o de aca^a de N^o de
Civ^o de Devilla, aca^a de N^o de aca^a de N^o de aca^a de N^o de
el q^o de la Corresponde Re^o de N^o de aca^a de N^o de
p^o de N^o de aca^a de N^o de aca^a de N^o de aca^a de N^o de
de aca^a de N^o de aca^a de N^o de aca^a de N^o de aca^a de N^o de
binada, p^o de la Cua de Regua, de Tre^a de Tre^a



Para despachos de oficio quatro mto.

**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.**

Y de ma de la espere, la fson y en que rion
yp. de ma auto ar lo provelo mando y fiamos
se vastran lara co. y. Andru Gomez Not-
teltin: Lo el infraescrip, Not. en Cumplim. de lo manda-
do en el auto qd mercede dy fce, glade hera de
tinada p. la Cruz y Conseruar, de Segua y de ma
de la espere son los rion el Doniguero, y por
nillero, en el qd tambien daban, la derte Sug.
el de la riana, y Donau Comanero en su pa-
tor, sin fconre aux otra dhera senalada
p. el fce, qd qd fce, de y el p. de el Sug.
de la d. de la d. de la d. de octubre de mil
setecientos y uno, y ha fce. Andru Gomez Not-
en Cuenda con su original qd p. aora en el m.
Dado y fce, qd me fce, qd fce, de y el p.
en el Sug. de la d. de la d. de octubre
de octubre de mil setecientos y uno, y ha fce.

[Signature]

[Signature]
Andru Gomez
Notario



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Don Fran^{co} Gomez pades y buerio
Yo deste lugar de Luz, del puerto, ante
Vmo. Como mejor proceda en dho. pape-
co, i digo; fui vmo. sex vido, a berrme
nombrado, de acuerdo qn, por excep-
tor al Sal, en este año, i ahora me quie-
do, para, qe como tal vaia por ello
ala villa de huelbo, para suar el pape-
al vecindario, i siendo, estib en este
pueblo, no devesa ser, tal receptor, las
personas venemexas, para obtener
los empleos de Capitular, Como los son yo,
pues fui nombrado, o electo por el año
del año pasado, de setecientos, quatroenta, i cinco
por alixidor; i tambien fui tesoro, de los
propios de dho. Cavildo, et año de setecien-
tos, quatroenta, i seis, i dexando a parte, la proposi-
cion qe en mi se hizo para alixidor, por el
mero echo de tesoro de propios, i tener en
aquel año las de emproner, qe como a tales
se devesen guardar, i a bex estado casado
depende de mis circunstan. ciaz qe son
publicas, Con senora, hifa, de lo primero des-
te pueblo, qe han obsevido i or obtienen
sus hermanos, i parientes, los oficios publi-
cos de capitulares, y no siendo justo, use go-
de dho. empleo Contra el dho. caso mio y.

de mis hijos, lo qe Quid debe mirar con
La Charidad, qe a Constancia, y de sirba
nombrar, otra persona, qe sirba de tal
Ceptra, por las Circunstancias expuestas,
para qe esto se execute, por tanto

Quid supp^o se sirba nombrar otra persona
para dho efecto, Con la Conformidad, qe
Quid hallare por Conbeniencie, de fiam
qe quede Eximido de dho Cargo, puesto
es de justicia, qe pido juro a para ello
por el Conuenido

Don Thomas fernando
Garcia

Auto. Visto e Resim^{to} quarentena por sus m^{as}
los señores de Sebastian canyale y fran. V^o
de Cabrera Alcalde, Diego garcia y Bart^o fer
nandez Garrochena Redidores todos cavila
conrejo Jurisica y Resim^{to} desue dho lugar, m^{as}
daron que el p^{ro} Rotario ponga Testimon
vies Cuentos haureu propuieses, por el Cavila
el año pasado de seten. quarentena y cinco
fran. Semy padre y por thesorero aprop
en el año de quarentena y seis y fho en su
redana la p^{ro} uedencia que corresponde y p^{ro}
este su auto. qe lo p^{ro} uiaxon y firmaron e
luz. a once de julio de mill seacn cinq. y una.

Señalado por el
D. F. J.
Francisco Diego
Garcia

Testim. Del Infa escripto. Notando que despacho
las. Cribang. acauila. desde dho. lugar. & Luzerna
de Puerto. doí. fco. que por los dho. capitulay de
los d. de dho. quarenta y cinco. y setenta quarentay
sis. con esta y gues que por los dho. Just. y Resim.
desde dho. lugar. en el dho. año de setenta quarentay cinco
fue propuesta. por residon. d. Fran. gomez padery. Verin
desde dho. lugar. y en el expresado de dho. quarentay
y seis. por dho. cauila. fue propuesta. por thesorero
cesuy. Proprio como por efecto. me consta hallen
do. como lo relaciona. muy largam. y por ex
to consta. y pareze. a los acuerdos. celebrados en
dho. libron. capitulay. aque me remite. y para
que asi conste. en cumplimiento. de lo mandado en el
auto. que antecede. doye. p. en el lugar. dho.
de Puerto. en once dia. de Mayo. de Julio. de mill
setenta. cinq. y una.

Ignacio Andue
Somer
d. 20

Ante el } En el lugar de Luzerna de Puerto en once
Cauila } de Julio de mill setenta. cinq. y una. sus dho. los
senory. d. Sebastian canchay. y d. Fran. Nuy. de
cabrexa. Alcala. Diego garsia. y Bart. fern.
gaxnochena. Residon. todos cauila. congo. sus
rizia. y Resim. desde dho. lugar. estando Justo.
como lo han visto y costumbre. dijeron. que por
quanta. hallen. visto el Testim. que an
tecede. y que del consta. haux. sido propuesta.
por residon. d. Fran. gomez. padery. Verin. de
desde dho. lugar. y acauila. sido thesorero. de lo. Pro
prio desde cauila. atendiendo. a esta. y a lo
alegado. por su Resim. y que no deuen. Remite
nce. semejantes. sujetos. por Resim. y acauila.
deuian. demandar. y mandaron. se an. por



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

no Nombrado, y se nombra por acuerdo que
decebre es el libro capitular con quien se
sea aro donde se pongan estas Dili. o sea
Persona que pida obsecer de o. empleo de
salina y por este su auto asi se pronuncie
mandaron y firmaron = Era R. R. R.

11

Señal de corrección

Diego B. J. S. A

Gnato J. J. S. A



Meinte maraueizi.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

[illegible]

გე. მუ. ა. ბაკვა

Q. M. P. R. V. 5 *James C. M. B. R. V. 5*

For man. ²⁰ 22/100.

*Cynario Andru
Sotter
Baker*

Cav. Alfrá En el Sug. de Sureda el Puerto entre
 13 de Feb. de febrero de mil e setenta e cinco y noventa
 e sesenta e siete. Juan. Quir de Cabrera M. y Bar. m. fex.
 Revim. de Pochena todos dixeran p. Juan. Embix.
 Jurm. de Prov. del C. m. y Duque de Medina Sidor.
 m. y, la mandaron se bloque p. Cavera de re.
 Capítular, se han venido a el No. y exequio de
 Empleo, p. el Cav. Conexo Jurm. y Revim. de la
 de Niet. Como Parece del testimonio p. Bra. Reon
 mar. de dha Prov. En Cuió Cumplim. y de la
 cultad que del Conxa, mandaron se. Revia
 Juram. Notumbrado a los v. d. Sebastián Car
 o y Diego Gra. M. y Rev. p. Han de Componer
 En este presente año, defendiendo la Raxera
 Inmanulada Concepción de Nra. a. Nro. m.
 Haxer el servicio del Duque m. y. el bien de
 Republica, obrebar lo mandatos de la Ral.
 tir. de dha Villa de Nietta, y administrarla a
 Pobre, p. el Amor de Dios, y en señal de Poro
 el dho. M. y. Juan. Quir de Cabrera En tra
 y Puso En mano del v. d. Sebastián Carriano,
 Vara de Jurm. y lo servio En el Sug. y le Conxo
 de, y lo mismo se leuor En el dho. y Diego
 quienes se raron, observar, Guardar, y Cumplir
 todo lo referido, En Cuió Vixim. que se raron
 revidos, a el No. y exequio de dho. Empleo,
 tando juntos En la Casa de dho. Ayuntamiento
 de Nra. Señora, y Conformidad p. Ante m.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO. e

Notario señalaron los Nombram^{os} de oficiales
del Menor siguiente

Por Alcaide de la Plaza

A Melchor Vezio Verino de la Sag^{ra}

Por Depositario de la Casa de la Moneda

A Pedro Carraro Verino Al.

Por Depositario del Trigo del Pósito

A Juan de Moxa y Ler^{do} Nuevo Ver. Al.

Por Diputados del Pósito

Al. M^o Fran. Quin de Cabrera, y Al. pre
Ler. Garrochena Ver^o.

Por Alcaide de la Plaza

A J^o Fran. Gomer Parera Ver. Al.

Por Guardia de Campo

A Diego G^{ra} Gallinato Ver. Al.

Por Villa del Campo

A Alonso Botas y Ler^{do} Pulido Ver. Al.

Por Repartidores de Contribuc^{ion}

A Marco Vivas Bar. Ler^{do} Man. Dore
ro, y Juan Quin Ver. Al.

Don Melchor de Salas

Don Juan Rodríguez Verino de este dho. Lugar

Don Comisario de Segura

Don Joseph Lozano Verino de

En cuya Conformidad se Concluíeron los
Exposados Nombres, y mandaron se com-
bogue, á los Referidos p. parecer en dhas. Cabs
Capitulares, y se le haga saber, su oficio, y la
efecto emprehenia de su mrd, y de mrd el pro-
se Not. Repda Cada uno su oficio, y juraron
Dios y Na Curs Naxos Vier, y helm, segun
saver. y f. m. dho Notario le fue dcho saver al
Car. la Instru. de maxima sobre Plante
Hal de p. sobre Segura, y su Conervar, de
de mandatos de l. Exces. de Nro, y de mrd
ordenes f. piden su Notoriedad al dho dho
Revisar, y mandaron se Guarden Cumpla Nro
Escueta lo en Cada una dispuesta y lo firmas

Done

Sección Comisario

En el dho. Lugar de Segura de 12 de Mayo de 1799

De f. g. a g. m.

Don Mariano de Salas

Ignacio de Salas



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Cav. del dñ. y en el Sug. de Surina del Puerto de
Cabo de San Blas diez y seis de feb. de mil setec. cinq. y de
a. sus mds los dñ. Sebastian Carrasco y Juan. Dños
de Cabrexa M. Pedro Penate Custodio Alguacil ma
y gñe de Heredade, Diego Sra y Dñ. Mex. Sra. Sra.
Chena Keviere todo Cav. con esso Just. y Kexi
miento de este dño Sug. Grande junto a la Casa
de la Ayuntamiento como lo han el dño y Constan

bre Kexaron lo sig. En este Cav. de San Diego p. Juan
del Monasterio de Combiene a la Dñna administrar.
Nra. Sra. de la Sur, Dñ. Just. y Kexiva Carta miva a
a. Poderado en lo Kexivion del Monasterio de Nra
de Sug. Conf. se a la Sur, p. g. Sra. En este que
tiendan la denun. No In Poderado con quien se da
cobre marina

de entender la denun. p. Sra. del dño
nasterio como era mandado p. la Real Chan
silleria de la Civ. de Guana; Como tam
bien Kmitan Carta o Kexificar, de Kexadu
esto o no el Planio p. era mandado p. el
Comisario de marina, y le fue echo saber p.
el pñer de Notario, y si se guarda o no p. de
neste todo en los autos, y sobre dño Planio, y
demas de este dño pñer Kexiendo p. Embi

ta & todo. Man dar certimonio á dho. Com
na como era mandado p. segunda orde. En dho.

de oriente de cada uno. —
sobre q. d. Jph Sopen En dho. Cav. se dixo se dexiva
previamente á dho. Jph Sopen Prev. de Sug. de
Arrendados de dho. Jph Sopen Arrendados de dho. que de
que ponga otro. —
El Poderado. —
donia mi. —

El Poderado con quien se entienda la de
ria q. se hagan á lo sanado, más q. haga
daño en esta simitar, p. no enervar los.

sobre q. se depositen en dho. Cav. se dixo q. el p. Not. p.
el thesorero lo fague á los pto. pto. q. lo fueren á Ca
dho. El monse. —
Piedra. —

q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato

q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato

q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato

q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato

q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato
q. Diego molina de el thesorero Nombrado lo suato



Diez y maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

Nota: Cueda se escribiéron la carta p. la Sur y el Comia-
rio d' maxina la g. el tregaron aca. Mr. Diego Sra
f. fiamos aquí su Crivo do fce =

Diego Sra

Don Andrés
Somo
R. S.

Car. del Sr. } En el Sug. de Sur. del Puerto de Quatras de
de marzo del 15. }
marzo de mil. setec. Cing. y una. Ju. m. d. lo seno
re. J. Sebastian Carrasco, Fran. Quén de Cabrera
Mr. Diego Sra y Dax me, Garrochena No. todo Cao.
Conexo. Sucria y Exim. de re. the Sug. Etando Juntos
En la Casa de Su M. y. como lo han a No y
Concumbre No. daron lo sig. de
Nombra. } Ciente Car. de re. f. por quanto se dave por re
El sangue } Nombra persona Huio caig. Riga de certax el Ven
rase el otatibaco, Solvora mulier, y Naipes en todo
el Cuénre ano, p. f. se se ante Nombra y. Nombra
con de Huio y Conformidad a Diego Sra Gallón
Ser. de re. the Sug. a quien se le Riga daver, J. il. H. d. a
En su Ciudad se fene si lo de Huio f. firmaron los
m. d. do fce =

Señalón Carrasco, f. an. n. r. s. ca. Diego Sra

De SA
D. J. S.

Por man.
Don Andrés
Somo
R. S.

Cav. del día } En el Sug. de Surina al Puerto En Cate
12 de Abril de 1801 de mil seiscientos y Noventa y tres.

D. Juan Carrasco, D. Juan Ruiz & Cabrera M.
D. Denase Custodio Alguacil Mayor, Diego Saez & Da
fer. Saxeochena Res. y Ex. mo. Cindio Prouer
Don General al Comun & Ver. todo Cav. Conces
ti. y Resim. de dicho Sug. Estando juntos en la
sa. & de Muntam, como lo han & No & Com tum
Estando presentes D. Juan. fer. Saxeochena Verino
y Capítular q. Aído diferentes a. Recordaron lo

sobre q. se haga } En este Cav. se dijo q. por cuanto
prevenga, & solo } Han tenido sus mds. Noticia q. el tri
Co. p. & traigo p. el } se va encareciendo p. este Entorno
Comun

la falta de la tubia, y para q. se pue
no experimente, persuisio en la falta de Pa
a qui? Ague se cosa, mandaron se compra
Cing. o se enra taneg. & trigo de los Pue
donde se halla, p. el dueño o. dueño q. se pue
Mustrar, el q. se traiga a este Pueblo, y se ter
ga Aguevenion p. si faltare pan de azcar, al
Comun & Ver. de dicho Sug. y dero tambien
se seente en En trando malo sin permiti
se venda otro, y este el Pan se aiga & Ver de
al dueño q. componga la cantidad q. se
pue el Comprado trigo p. Costo y Costa, y
q. todo esto se seente Nombravan y Nombr
p. mds. el. D. Juan Carrasco M. p. lo b
D. Juan Carrasco M. p. lo b

Atento á hallar el poder del Obispo de la
Propios de este Cab.iento y Guarentia. etc. f. se
Cobaron en virtud de orden p.ª. Mica á Raver el
Fuente de Villa martin, cuyo dinero no se apaga
Acavia á aquel Representado y by ma. de 800
f. se Cobro, y atendiendo á la suma de obra de
Ver. de este Pueblo, mandaron se le devuelva
da no lo f. de pago y contra el du. copia Cobado
ra, p.ª. cuyo en tuyo el mro. Este Sug. Comboy
á todo esto Verino, parecen á Revirto el Dom.
p.ª. la mañana á la Casa Capitularis, sin
menor dilar, y así lo acordaron
En cuyo estado se feneció este Cav. que firmo
con su mds. Dy. fel.

Sedol. Sancar. de trañ. r. 5600. J. 1. e 900

B. f. ^S ^A ^Q

Orman. del Cav.

Ignacio Andu
Somu
N.º



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO

En el lugar de los de quexas en onza de
sulla de mill seccor. unq y una. sus Mord. los señores J. Sebastian Carrasco, y J. Fran. Vuy de
cabrera, dixerón que por quanto han venido
bisito el testim. que ante pro dale

En el lugar de Lurana de quexas en
onza de mill de mill de mill seccor un
quenta y una. sus Mord. los señores J. Sebastian
Carrasco, y J. Fran. Vuy de cabrera, Alca.
Diego Garcia, y Bara. J. de Garrochana
señores cavildos. con cejo Justo y de ximier
to deste dho. lugar, estando juntos en la
Caya de su alluntam. como lo han de uso y
costumbre acordaron lo siguiente.

En este Cav. se dio q p. Quanto Respeto a la
gase p. J. Fran. Gomez Daxede Herino de re dho. Sug.
Contra de la Dila. q contra de la Dila. Capitulat
Nombrava y Nombraron p. el linero a Gonzalo Vi
vas - Ver. de re dho. Sug. a quien se le haga daver
p. q lo Respeto tanto acordaron
en cuyo Estado p. no avar otra Cosa q Respeto



Teinte marbrée.



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.

TAY VNO.

in dilao, y Mas Residore todo Ver. de este dho Sugar
Persona. y otiene los propios Publicos de Capitanía en
el, Manime y conforme con dho Cav. de Accordaron 2.º de
sobre los Repar. En este Cav. se dijo q. por quanto se sigue
de Contribu. Grave persiuo a los Pobres del Comun
de Ver. de este expresado Sug. En Maraca
ciones. Kale. Seda
pan como Portuqua
mente. practica
van

los Repartim. de todas contribuciones Kale.
conforme se han executado de Quera
ano, a esta, que como se la p. Regulaciones
de los Pobres, q. Causan. Quedan

Si enen pagar el todo lo pobre, q^{do} causan. quedan
 dore, los q^{do} tienen, sin pagar. Exi^{ta} timam, p^{er} no poder
 se Regular, en Claridad, y respecto de sus m^ultos.
 Hombre q^{do} tienen ma. causal, en este pueblo, desde su
 go. Huerzan. se hagan q^{do} Repartim^{to}, segun. se p^{re}ve
 dicavan Antiquam, p^{er} de esta conformidad, paga
 quien tiene, y no el pobre de dicho, y ademas de lo
 ra pagar, a los Repartidores su jornal, p^{er} si en
 de como Antiquam. de lo p^{re}ve en su estatuto, y de
 la otra conformidad. H^uende m^ultos de ore o ore
 dia, y otros jornales se p^{re}ve ma. como al Repar
 tim^{to}, y siendo asi, si aien lo principal se p^{re}ve de pa
 gar, p^{er} la mucha pobreza q^{do} p^{re}ve, p^{er} se p^{re}ve de pa

Sedation $\text{C}^{\circ}\text{A} = \text{E}^{\circ}\text{A}^{\circ}\text{TSCAB} = \text{P}^{\circ}\text{P}^{\circ}\text{L}^{\circ}\text{V} =$
diegogo = $\text{O}^{\circ}\text{S}^{\circ}\text{A} = \text{O}^{\circ}\text{M}^{\circ}$ *frangere, fatidare*
diegomelin = $\text{A}^{\circ}\text{BBAKA} = \text{JovCO}$
 $\text{ANPERVIS} = \text{VICOLAQLO} = \text{MPHICOP}$
 $\text{BEA} = \text{monuel cren} + \text{prvis} =$
 $\cdot\text{Z} = \text{breng Blerika}$

Don Juan de los Rios

Cynard Andrew
Somer
No. 1

Cav. Alférez } En el Lug. de San Eduardo en Hinds
 29 de Febr. }
 Nave de octubre de mil setecientos Cing.
 D. de M. los S. J. Cuarta Carranca y D. Juan
 Quirde Cabrera M. Diego S. y D. de la Bar
 chena Ruido re todos Cav. Conexo S. de
 Ruido de este Ho. Lug. Citando juntos a la Cav.
 D. de Aguas como lo ha el Sr. J. de la



Teste marauebis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCVEN-
TA Y VNO.

bre, acordaron lo sig^{te}

Propor^{on} de Eneme Cav. se dio q^{do} f^o p. Quanto han sido
Capitulare y sus m^{os}. Requeridos con mandam^{to} del Sr.
p^o el al. el Sr. J^o J^o de toru y Navarro Mog. de los r^{os}. con el
por suero y jurar, ma^{or} de la Nidal Niebla y Landa
de p^o f^o de Lago Propor^{on} de Capitulare de las perso
na^{as} mar Venemerita duplicando los q^{do} tienen a
ordenar los Empleos de Alcalde y Exidores y de mas
afu^{os} p^o f^o de Lago y de Componer Cav. de ese
dubdo el año q^{do} tiene de mil r^{os}. cinc^{os} y dos p^o f^o
el c^o mo^o Duque de Medina Sidonia m^o. Eliva y
Confirma a la Volunta^d los sean el Agrado de d^o a
y observancia y cumplim^{to}. de mandado p^o de v.
Correo y teniendo presente bre Cav. de la Persona
mar Venemerita, y suficiente q^{do} tengan a^{os} en
pleo, y decaendo el ma^{or} siendo Propusieron la
Personas siguientes.

El J^o J^o Sevastian Carrasco propuso a Man^o Garro
chena= el v. J^o J^o de Cabrera propuso a Mel
chor Exidor= el t^o J^o J^o Sevastian Carrasco Volu^o
Proponer a Nicola Gra= el t^o J^o J^o de Cabrera Volu^o
Proponer a Juan^o Quir^o de Cabrera
Lo Requerido p^o Alcalde= J^o J^o Exidores de

En Cui Estado se refiere este Cav. que fixmas
su mied. Dy fee

En el Lugar de Lusema del Puerto Surido
de la Villa de Niebla a nueve de diciembre de
trecientos cinquenta y un años Escribo lo
siguiente D.ⁿ Sebastian Carrasco y D.ⁿ Juan Nuñez
baena al Calder Diego Garcia y Bartolo



Veinte maravedis.

**SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQVEN-
TA Y VNO.**

Fernandes Garochena Alcaldes de do el Cabildo
Justicia y Alcaldes de do los lugares por mi
el Notario rero presente una provision del
Excelentissimo señor Duque de medina sidonia
misor su fecha en Madrid Abiento de Agor
to del presente año firmada de dho Excelen-
tissimo señor Con las armas q. Su Grandeza le
tocan y por ante D. Manuel Escudero Gilon
su le Caxario de camara por la que su Excelen-
cia Atendiendo las prendas Yix Canstancia
q. Concurren Al señor Licenciado D. Alfonso
de Ca baxera y padilla Abogado de los Reales
Consejos fexora autuar de todas Rentas
de dho Excelentissimo señor Corregidor q. a
sido en su Villa de Helba y Jues su de lega-
do de lasupexintendensia General de Ren-
tas del Reino de le Villa sea Confeuido
Alor Go Bernador supexintendente y Jues
de apelaciones en este Estado en Cuios en-
pleos su Excelencia manda q. por este Cabildo
Y los demas de dho Estado se ponga a dho
señor por tor; y por sus mercedes sea chapro-
vision Di Geron lao Bedesian Yo Bedesian

Con el Respeto debido teni endo por el por En
gor Meles presado tenior D. Alfonso de Caceria
Hoy cada uno se Reconocen por el de firm

con
Sedation carael Co trañ r e a s Diego

D. L. A
g.

Por mandado de la

Juan de Anau
Some



Para del pacho de este oficio quatro mil

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.

N. Fran. Correa Presvitero Cura de la
Villa de trigueros Ante Vmo como mejor proce-
da en dho parecer y digo q se comprado una casa
sa de morada propia de Alonso Perez Verino
desse Lug. fha en la Calle del Castillo de la Villa
ma de la Sacerda de Amans dha siendo adiacen-
mulador, en quien linda y con casa de los dho
de xord Diego de la Cruz, y no teniendo estar con-
tal, y respecto estar de tra de dha casa de
Pedro de tierra comun, quieros dha casa
Correspondiente a dha casa, sin en dha me-
en co/er mas tierra q la q losa las tapias
de la dha casa, y sin estorvar a el Cam-
no ni seguirse por suyo alguno, a Ningun
Verino, y para dhoeararlo. No visto Sirena
de Vmo fha.

Vmo dho me convida dha Sirena a parada
ser el expresado Corral pues asi es de dho
viapido y fha en Juan Correa

Auto: Visto el Pedim. q se convida f. sus mds 20

Section 100 of Co for n^o 150

000
P.P. 10

ALLEGORIE DEF. J. PORMAND CAR.

Ignacio Andue
Serna



Para del pacho de oficio quetremis
**SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y VNO.**

Mi Señor, mió siendo preso, q para
la paxima Reústa, del Reúimiento de Esta
Capital, oá q denombare Esten prontas las ax
Villanías mas de La Dotacion de cada Pueblo y Lim
Sa Palma pias con sus piedras y demas necesaxios para
Donana q estan abites al exálio como elq cada uno
Donaxi de oho pue blo En plan ten y paxonte las q áian
Sur ~~de~~ perdidas por sus de cadia Yne ligencia En bix
Inoguen tud, de abex me lo asi paxuenido el señor Pipe
Dalo tor General Lo ordeno a ustedes para q a el
y. N. S. D. P. aieto de oha Reústa todo Benga con plecto y
de pon tual ex álio; por q de lo Contra xio Site
des sexa Respon sa bles a cu a les q iena falta q.
se note. Y para q. Site des queden Ynte ligencia
do ene les paribos desta Carxa se qeredaxan con
tato de ella y de o ber lo asi exequirado lo tex
re fice axa a esta continuacion describano
de cada pue blo y todo orixinal de box be lo
a el con dutox para q. lo traiga an temi Yne
le paxaxa por su tra baxo Nal imedio por le
qua de xan nito a xan nito lindetemen lo mas
de nuoxa para su des pacho por q. de lo Contra
xio por cada undia se le paxaxan dose d. de
8, = Nuestraxo señor Guarde a us tede s muchos
a. y. N. S. D. P. y diuom baxo Se inuicaxes de millite s
caxa sin cuen ta i uno = Beso las manox de Site

des fama por lexuider D. Genonimo de torres
mabarro = Señores Consejo Justicia y Meximi
ento delos pue blos del margen

Concuerda con la original q. por a ora es en mi poder yo
fuiio a q. me Remito para q. Conte en cumplimiento
de lo en la mandado del presente en el lugar de luse
na del puerco en berminiete de diciembre de mil y tres
centos y noventa y uno

Donari Andrey
Somer

q. quella probare Su M^g. mediante sea de
unico medio p. que se eفعue la idea de
que los arboles caecidos, y los que nuerran.
se planten adquiere la Tabueta, y pro-
ducen el fruto que se solicita, y los terre-
nos, los pastos necesarios para la residen-
cia, y aumento de los Ganados de que M^g
suelta las muchas utilidades que avia la
primera Vista de M^g con su uantoma
apreciables, quanto son las mas oportu-
nas al alivio y progreso del Comuen-
to de M^g, y igualmente que para
que sin opor^t. se pusiera en practica
las providencias correspondientes al
exotto de esta dispos^{ic}on. Se avia en-
do al Gobernador del Consejo en este
Supuesto, y afin de que ymmediatam.
desponga M^g al despo en las dehesas
que incluye es paratido, lo prevengo al M^g
en cargandole al mismo tiempo que se
quedax en esta yntervencia para su
servancia me de aviso.

Por lo que
Cuya orden tengo de decida, y p. que
tenga puntual Cumplimiento de lo del
presente p. El qual mando a las Capas al-
das Justicias que luego que le M^g o con
el sean M^g quedados observen guardeny
Cumplan lo M^g de p. Su M^g. poniendo
en practica ymmediatamente el conten-
to de la orden incerta acuso fin. y p. g

en todo tiempo Conste esta delviera D.
Manda a los J^{nos} de Cavildo hagan saber
e providencia a las Justicias de cada pue-
blo estando en su Ayuntamiento. y en defuero
de no duntarse con amaron brevedad a un
Alcalde y dos Regidores, y sacando Copia
de su despacho. y ponera en los libros de Cal-
vildo Remitiendo testimonio dentro de
quince dias de averse puesto en practica
pena de cincuenta ducados. y mediante
que esta orden se Mfunde en bene-
ficio comun pagaran las Justicias de
cada pueblo a el conductor al Respec-
to de Mal y medio p. legua segun la
distancia que anda, y buelta hubiere
de uno a otro, y si con algun pretexto
se le descubriere en algun pueblo le pagaran
las Justicias al Respetto de quatro
ientos mrs en cada un dia, i y qualmen-
te se le daxe M^{to} a continuar D.
este despacho dexer llegado a el, y
sacandose la Copia, e yntraren y se
Remite testimonio de supradicha
lo que cumplan asi p. convenir al Mal
servicio. Dado en la Villa de Anguero
a primer dia de Abril. de mil e setecien-
tos cincuenta y uno = Joseph Luystana

Ceballos = Por m. de su m^d = Diego Velazquez
conquerda con el mandam^{to}, original Expedido J^{no} M^{to}, al
señor D. Joseph de Luystana Ceballos, Alcaide Principal
de la Marina del partido de Bayona. L^{do} J^{no} General de
sus Mones de donde vagie este traslado y p. lo que en el se manda



Para del pacho de oficio quatroientos

**SELLO QVARTO. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y VNO.**

Por el presente se hace saber a los señores Alcaldes y Caballeros de este lugar
por ausencia de D. Jonacio Andres Gomez Not. q. en
se la escrivania publica y de familia de este dho lugar y por
no haver Notario alguno lego en el; el qual dho mandamto
original se entregue al Conductor, y este traslado al dho
D. Jonacio Andres Gomez y a su entodo tiempo le comete
lo que en el se manda y se q. firmo aqui en la villa de
la fame Luzera del Puerto y Noel veinte y nueve de
mill seiscientos y cinquenta y un años.

Antonio de Vero
Cay Not.